

CÓDIGO: F-GJ-02

VERSIÓN: 03

FECHA: 1/01/2019

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN

N 1361 M

28 OCT 2022

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE VACANTES DEFINITIVAS O TEMPORALES MEDIANTE ENCARGO EN LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES EN LA SECRETARÍA DEL MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Circular de la CNSC No: 20171000000027 09 de febrero de 2017, la Resolución 9102 de 2009, los Decretos Municipales 006 de 2020, 176 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio de Pitalito fue certificado mediante Resolución No. 9102 del 23 de noviembre de 2009, emanada por el Ministerio de Educación Nacional, para administrar el servicio público educativo, surgiendo con ello la responsabilidad y los deberes como ente nominador de velar por el bienestar de los educadores locales, que son parte fundamental en el desarrollo de la formación de los niños de esta municipalidad.

Que, el Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, en el cual señala las Competencias de los distritos y los municipios certificados, dispone en el numeral 7.3. "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que, la Ley 909 de 2004 al regular el ingreso y el ascenso al empleo público, deja claro, que la figura del encargo, es un derecho de los empleados de carrera, y procede de manera preferente, para la provisión transitoria de vacantes definitivas y temporales, que se aplicarán con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales, entre éstas, el Régimen Especial de Carrera Docente, por cuanto permite suplir dichas vacancias con docentes titulares de derechos de carrera docente vinculados en propiedad que reúnan los requisitos del cargo.

Que, el Ministerio de Educación Nacional, expidió el Decreto No 490 de 2016, en su artículo 1 adiciona el Capítulo 3 al Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 — Único Reglamentario del Sector Educación — el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de

Proyecto: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional Universitarid	
Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Aprobado por: Carlos Alberto Martin Salinas
Firma:	Firma:
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Nombre: Carlos Alberto Martin Salinas
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Secretario de Educación Municipal



CÓDIGO: F-GJ-02

VERSIÓN: 03

FECHA: 1/01/2019

Página 2 de 7

2002, en materia de tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión el artículo 2.4.6.3.13, determina que el encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes, que consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.

Que, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No 003842 del 18 de marzo de 2022. "Por el cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC — en uso de sus competencias de administración y vigilancia de la carrera docente y en aplicación de los dispuesto por el parágrafo primero del artículo 2.4.6.3.13. del Decreto 1075 de 2015 — Único Reglamentario del Sector Educación, mediante Circular No: 20171000000027 del 09 de febrero de 2017, establece las instrucciones que debe cumplir las entidades territoriales certificadas en educación para proveer mediante la figura de ENCARGO, los empleos de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador), que se hallen en vacancia definitiva en las plantas de personal debidamente adoptadas de conformidad con los criterios definidos por el Gobierno Nacional, que sea financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, Recursos Propios u otra fuente de financiación.

Que, el Ministerio de Educación Nacional, expidió el Decreto No 2105 de 2017, y en su artículo 11 modifica los artículos 2.4.6.3.12., y 2.4.6.3.13., del Decreto 1075 de 2015 — Único Reglamentario del Sector Educación — el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia de provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes, que consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.

Que, la Secretaría de Educación del Municipio de Pitalito, en atención a los ajustes fijados en el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017 que modifica el Decreto 1075 de 2015 — Decreto Único Reglamentario del Sector Educación — y a las instrucciones impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC — en la Circular No: 20171000000027 del 09 de febrero de 2017, se debe establecer el procedimiento para encargar como directivos docentes, a los directivos docentes y docentes en propiedad que se encuentren vinculados a la planta de personal docente y directivo docente del Municipio de Pitalito.

Que, mediante comunicación oficial del 9 de mayo de 2017 se remitió el protocolo de convocatoria y valoración de aptitudes y habilidades para encargos de directivos docentes a la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a lo requerido en la Circular No. 20171000000027 del 09 de febrero de 2017.

Que, la Secretaría de Educación del Municipio de Pitalito determinó adoptar un nuevo "PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE VACANTES DEFINITIVAS

Proyecto: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional Universitario 🗽	
Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Aprobado por: Carlos Alberto Martin Salinas
Firma:	Firma:
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Nombre: Carlos Alberto Martin Salinas
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Secretario de Educación Municipal



CÓDIGO: F-GJ-02

VERSIÓN: 03

FECHA: 1/01/2019

1361

Página 3 de 7

O TEMPORALES MEDIANTE ENCARGO EN LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA", a través del presente acto administrativo.

Que, mediante Decreto Municipal No. 006 de 2020, el Alcalde del Municipio de Pitalito, nombró al Doctor CARLOS ALBERTO MARTÍN SALINAS, identificado con cédula No. 79.271.193 en el cargo de Secretario de Educación Municipal.

Que, mediante Decreto Municipal No. 176 de 25 de junio de 2021, el Alcalde del Municipio de Pitalito, delega al Secretario de Educación Municipal, para que firme algunos actos administrativos, entre ellos el presente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el procedimiento para proveer de manera transitoria y excepcional, mediante la figura del ENCARGO, las vacancias definitivas y, temporales superiores a cuatro (4) meses, de los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador, de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Pitalito regidos por el Sistema Especial de Carrera Docente.

Parágrafo 1: Con el fin de garantizar la oportuna y adecuada gestión de las Instituciones Educativas, en caso de ausencias temporales o definitivas de directivos docentes, en aplicación del artículo 131 de la Ley 115 de 1994, el rector o director rural podrá asignar funciones a un educador de su Institución Educativa, mientras la Secretaría de Educación Municipal provee las vacancia definitiva y temporal mediante figura del ENCARGO, de conformidad con la Circular No: 20171000000027 del 09 de febrero de 2017, de la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC.

Parágrafo 2: Para proceder a convocar mediante la figura del ENCARGO, la Secretaría de Educación del municipio de Pitalito, previamente debe agotar el orden de prioridad para la provisión de empleos de que tratan los numerales 1 a 5 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 3: El término para agotar el procedimiento y dictar el acto administrativo de encargo no podrá ser superior a quince (15) días hábiles, a partir de que se produce la vacante, en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 131 de la Ley 115 de 1994, de conformidad con la Circular No: 20171000000027 del 09 de febrero de 2017, de la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocatoria: La Secretaría de Educación Municipal, expedirá una circular informativa, con la cual se abre el expediente para realizar la convocatoria del cargo vacante, que será publicada en la página Web de la Secretaría de educación del Municipio de Pitalito, por el termino de dos (2) días hábiles, detallando el cargo vacante a proveer (Rector, Director Rural o Coordinador), el perfil de cada cargo vacante de

Proyecto: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional Universitario (🐠	
Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Aprobado por: Carlos Alberto Martin Salinas
Firma:	Firma:
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Nombre: Carlos Alberto Martin Salinas
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Secretario de Educación Municipal

MTALIFO

RESOLUCIONES

W 13

CÓDIGO: F-GJ-02

VERSIÓN: 03

FECHA: 1/01/2019

Página 4 de 7

conformidad con lo establecido en la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022, del Ministerio de Educación Nacional. Por el cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones"; y la Institución Educativa en la cual se encuentra ubicado el cargo a proveer; además debe indicar la fecha de iniciación y finalización de la publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Requisitos Generales: El encargo en el empleo de directivo docente debe recaer en el educador que se postule y cumpla los siguientes requisitos generales de carácter obligatorio:

- 1. Que esté vinculado con derechos de carrera docente en la planta de personal docente del Municipio de Pitalito.
- 2. Que acredite los requisitos del respectivo cargo ofertado, señalado en el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema especial de carrera docente, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No 003842 del 18 de marzo de 2022 y la que la adicione o sustituya.
- 3. Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.
- 4. Que haya logrado una evaluación de desempeño sobresaliente en el último año. Este requisito solo se aplica a los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.
- 5. Que ocupe un empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, así:
- a. Encargo de Rector: Director Rural. En caso que no haya Director Rural le sigue en su orden el cargo de Coordinador y finalmente el cargo de Docente.
- b. Encargo de Director Rural: Docente
- c. Encargo de Coordinador: Docente.

ARTÍCULO CUARTO: Presentación de Documentos: Los (as) postulantes radicarán ante el Sistema de Atención al Ciudadano — SAC2 — de la Secretaría de Educación del Municipio de Pitalito, la solicitud de intención a la convocatoria.

Parágrafo 1: No se aceptarán solicitudes presentadas de manera extemporánea, solo se revisarán las que se presenten dentro de los términos fijados en la publicación de la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de término se rechazarán de plano.

Parágrafo 2: Se validarán únicamente los documentos que reposan en la Historia Laboral de los postulados.

ARTÍCULO QUINTO: Revisión: Una vez finalice el término de publicación de la convocatoria del cargo vacante para el Encargo, el (la) Líder de Selección de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, realizará el estudio de verificación de requisitos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, teniendo en cuenta la información que obre en la historia laboral de los docente y directivos docentes al momento de la publicación de la vacante.

Proyecto: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional Universitario	
Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Aprobado por: Carlos Alberto Martin Salinas
Firma:	Firma:
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	
2,	Nombre: Carlos Alberto Martin Salinas
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Secretario de Educación Municipal



N 1361

CÓDIGO: F-GJ-02

VERSIÓN: 03

FECHA: 1/01/2019

Página 5 de 7

ARTÍCULO SEXTO: Criterios de valoración de aptitudes y habilidades: En caso en que dos o más aspirantes acrediten que cumplieron con los requisitos generales establecidos en el artículo tercero de la presente resolución, accederá al encargo quien obtenga la mayor calificación en la sumatoria de los siguientes criterios:

1. El Aspirante que acredite mayor tiempo de experiencia como docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa; el cual se calificará con los siguientes rangos de tiempo, así:

MAYOR TIEMPO DE EXPERIENCIA COMO DOCENTE	
De cinco (5) años hasta diez(10) años Superior a diez (10) años	
10 puntos	20 puntos

2. El Aspirante que acredite experiencia en el respectivo cargo ofertado, mediante la modalidad de asignación de funciones y/o en encargo en el sector oficial, se calificará con los siguientes rangos de experiencia:

EXPERIENCIA EN EL CARGO OFERTADO - EN ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y/O EN ENCARGO		
De uno (1) año a cinco (5) Superior a cinco (5) años hasta (10) Superior a (10) años		Superior a (10) años
10 puntos	20 puntos	30 puntos

3. El Aspirante que acredite Formación Académica adicional para su desempeño, se calificará con los siguientes rangos de formación:

MAYOR FORMACIÓN ACADÉMICA PARA SU DESEMPEÑO			
Cantio	lad de Títulos	Un (1)Título	Dos (2) o más títulos
Títulos de pregrado	Licenciado en Educación y/o Título profesional	10 puntos	20 puntos
	Especialización	15 puntos	30 puntos
Títulos de posgrado	Maestría	20 puntos	40 puntos
	Doctorado	25 puntos	50 puntos

Proyecto: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional Universitario

Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento

Aprobado por: Carlos Alberto Martin Salinas

Firma:

Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento

Nombre: Carlos Alberto Martin Salinas

Cargo: Asesor Jurídico SEM

Cargo: Secretario de Educación Municipal



CÓDIGO: F-GJ-02

VERSIÓN: 03

FECHA: 1/01/2019

Página 6 de 7

4. El Aspirante que acredite reconocimiento al mérito laboral docente que haya sido otorgado en los últimos cinco (5) años por las siguientes autoridades reconocidas en educación: Secretaría de Educación Municipal, Alcalde Municipal, Secretaría de Educación Departamental, Gobernador del Departamento y el Ministerio de Educación Nacional, se calificará con los siguientes rangos:

RECONOCIMIENTO AL MÉRITO LABORAL DOCENTE	
Un (1) reconocimiento Dos o más reconocimientos	
10 puntos	20 puntos

Parágrafo: Si de la aplicación de los anteriores criterios existe igualdad entre dos o más aspirantes, se elegirá a un aspirante de manera aleatoria por el sistema de balotas, en presencia de los aspirantes en empate, previa citación. En este caso, el Líder de Selección de Personal usará diez (10) balotas enumeradas del uno (1) al diez (10) que se introducirán en un (1) talego, previamente inspeccionado, para lo cual, los aspirantes tendrán una (1) sola oportunidad de seleccionar una (1). El aspirante que elija la balota con el número mayor, ganará el encargo. De este procedimiento se levantará un acta que será suscrita por los participantes. El aspirante en empate que no asista a la citación para el sorteo, será desestimado parea su selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Acta de Cierre: Se levantará un acta de cierre en que quedará plasmado el estudio de verificación de requisitos realizado a las historias laborales de los aspirantes, el cual hará parte del expediente de convocatoria de encargo, donde se especificará y motivará la decisión de selección de la mejor historia laboral para desempeñar el cargo convocado.

Parágrafo: El acta de cierre deberá ser suscrita por el (la) Secretario (a) de Educación Municipal, el (la) Líder de Administrativa y Financiera, el (la) Líder de Inspección y Vigilancia y el (la) Líder de Selección e Inducción de Personal (quien elaborará el acta), de la Secretaría de Educación del Municipio de Pitalito.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicación: El acta de cierre que contiene el estudio de verificación de requisitos realizado a las historias laborales de los aspirantes, se publicará por el término de un (1) día hábil en la página Web de la Secretaría de Educación de Pitalito, acto por el cual se entenderá surtida la notificación a los aspirantes, y procederá contra ésta la solicitud de revisión elevada ante la Líder de Selección e Inducción de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, la cual deberá ser presentada dentro del siguiente día hábil a su publicación.

Proyecto: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional Universitario	
Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Aprobado por: Carlos Alberto Martin Salinas
Firma:	Firma:
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Nombre: Carlos Alberto Martin Salinas
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Secretario de Educación Municipal

CÓDIGO: F-GJ-02

VERSIÓN: 03

FECHA: 1/01/2019

Página 7 de 7

El Líder de Selección de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, deberá dar respuesta a las solicitudes de revisión en un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO NOVENO: Expedición del Acto Administrativo: Una vez concluida la publicación y resuelta la totalidad de solicitudes de revisión, se procederá a emitir por parte del Líder de Gestión del Talento Humano el acto administrativo otorgando el encargo.

Parágrafo: En caso de que ningún educador se postule o ningún aspirante cumpla con los requisitos para ser encargado, la entidad territorial, podrá proveer discrecionalmente la vacante mediante encargo, pero en todo caso deberá cumplirse con los requisitos establecidos en los numerales 1 al 4 del artículo 3 de la presente Resolución. De la misma manera se procederá para la provisión por encargo de vacancias temporales inferiores a cuatro (4) meses. (Parágrafo 2 del artículo 2.4.6.3.13., del Decreto 1075 de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicación del Acto Administrativo: el Decreto de encargo será publicado en la página Web de la Secretaría de Educación del Municipio de Pitalito.

Parágrafo: El acto administrativo de encargo puede ser objeto de reclamación ante la Comisión de Personal de la Secretaría de Educación del Municipio de Pitalito, dentro de los diez (10) días siguientes a su publicación. De lo que resuelva la Comisión de Personal. frente a dicha reclamación, procederá la apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, lo cual debe ser dado a conocer a las partes involucradas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo 560 de 2015, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO ONCE: Comuníquese la presente Resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC de conformidad con la Circular No: 20171000000027 del 09 de febrero de 2017.

ARTÍCULO DOCE: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 28 OCT. 2022

CARLOS ALBERTO MARTÍN SALINAS

Secretario de Educación Municipal

Proyecto: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional Universitario 🕼 Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento Aprobado por: Carlos Alberto Martin Salinas Firma: Firma: Nombre: Diego Fernando Vasquez Sarmiento Nombre: Carlos Alberto Martin Salinas Cargo: Asesor Jurídico SEM Cargo: Secretario de Educación Municipal